Alcaldía de Calarcá

31 MAR 2025

RESOLUCION No. 285
DEL 28 DE MARZO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, CUYO OBJETO ES: *EJECUTAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DIRIGIDO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO*"

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO, obrando conforme al Decreto Municipal Nro. 434 de fecha 26 de noviembre del 2.024, y a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su artículo 355, como también lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y de manera especial lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que, el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, instituye la atención de la salud como un servicio público a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, atribuyendo al Estado la obligación de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a todos los habitantes, prescribiendo su organización en forma descentralizada y por niveles de atención.

Que, mediante el Acto legislativo 1 del 2001, se creó el Sistema General de Participaciones, para efectos de atender los servicios a cargo de la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios, estableciéndose en el artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2007, que dichos recursos, se deben destinar de manera prioritaria a algunos servicios, entre ellos el servicio de salud, y la ampliación cobertura con énfasis en la población pobre.

Que el acto legislativo N° 01 de 2001, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 715 el 2001, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"* en el artículo 44 refiere: *"ARTÍCULO 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:" (...)* numeral 44.3.2, *"44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial"*

Que, el artículo 46 ibidem establece "*ARTÍCULO 46. Competencias en Salud Pública. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente Ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción*". (Subrayado fuera del texto).

Que, las competencias en salud atribuidas al municipio de conformidad con lo señalado en la Constitución, la Ley y otras normas de rango descendente, involucran una serie de actividades científicas, técnicas y administrativas de diferente índole, que demandan el contar con instituciones, personal y participación de la comunidad con diferentes perfiles que apoyen las necesidades y el desarrollo de las funciones de la Secretaría de servicios sociales y salud como de la subsecretaría de salud e inclusión social del municipio de Calarcá, Quindío.

Que, el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 "*por la cual se hacen algunas modificaciones en el sistema general de Seguridad Social y en salud y se dictan otras disposiciones*", expresa que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectivas, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Así las cosas, dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

Que, la Ley 1438 del 2011 en su artículo 2º, establece que el Sistema General de Seguridad Social y en Salud, estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud; para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que en el marco de una estrategia de atención primaria en salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población para lograr este propósito, significará el plan de beneficios para todos los residentes, se garantizará la universalidad del aseguramiento, la portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país y se preservará la sostenibilidad financiera del sistema.

Que, la Ley 1438 del 2011, se adoptó la estrategia de atención primaria en salud para permitir la coordinación intersectorial, que permite la atención integral e integrada desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnostico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 0518 del 2015, la cual tiene por objeto *"establecer disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en adelante PIC. Igualmente, establecer las Intervenciones, Procedimientos, Actividades e Insumos a ser financiados con recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas contenidas en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente Resolución"*

Que, mediante la Resolución 3280 del 2 de agosto de 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la población (RPMS) y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención materno perinatal (RIAMP), y modificó el anexo técnico de la Resolución 0518 del 2015 y estableció las directrices para su operación a nivel de intervenciones poblaciones, colectivas e individuales.

Que, dentro de las responsabilidades del municipio de Calarcá, Quindío, como ente territorial municipal, el artículo 3º de la Resolución 295 de 2023, establece que este debe formular y ejecutar el plan de intervenciones colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan decenal de salud pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de las poblaciones NARP y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la mencionada Resolución. Agrega, la formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promociones de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las entidades promotoras de salud. Y las

entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe implementar procesos de participación social, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto. Asimismo, es deber de esta entidad, garantizar que la ejecución de las intervenciones colectivas a nivel municipal se realice en, el marco de los principios rectores del ejercicio de la competencia, definidos en el artículo cuatro de la Ley 1551 de 2012.

Que, la Resolución 295 de 2023 en el artículo 3º, el cual modificó el artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, donde se determina la responsabilidad de la entidades frente a la formulación, ejecución y seguimiento de plan de intervenciones colectivas, se ha adelantado la elaboración del lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas, denominado anexo técnico del contrato del PIC el cual contiene: el nombre de la estrategia, la intervención, el talento humano que conforman a los equipos básicos en salud; la definición de territorio y micro territorio, el costo, la población sujeto, el lugar de ejecución, el entorno la cantidad a ejecutar y las orientaciones y/o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades, el indicador de productos y resultados, criterios y soportes requeridos para la supervisión y evaluación técnica, administrativa y financiera incluida la presentación de los RIPS con los CUPS.

Que, el artículo 4º de la Resolución 295 del 2023, mediante el **cual se modificó el artículo 14 de la Resolución 518 del 24 de febrero de 2015, a la letra reza: *"Contratación de Plan De Salud Pública De Intervenciones Colectivas Departamental, distrital y municipal, las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente Resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar"*, para lo cual la entidad territorial contratará prioritariamente con las empresas sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye IPS instituciones prestadoras de servicios de salud indígena), las acciones del PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) para las cuales tenga capacidad técnica y operativa.**

Que, el municipio de Calarcá, Quindío, es una entidad territorial certificada en salud, conforme al artículo 44 de la Ley 715 de 2001, lo que le otorga competencias para la administración de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la gestión de la prestación de servicios en su jurisdicción; sin embargo, no cuenta con una Empresa Social del Estado (E.S.E.) de carácter municipal, ya que el Hospital La Misericordia, UNICA E.S.E. QUE OPERA EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, es una entidad de orden departamental, con autonomía administrativa, financiera, técnica y jurídica, adscrita al Departamento del Quindío.

Que la condición del Hospital La Misericordia de única E.S.E que opera en el municipio de Calarcá y su carácter departamental, aunque no limitan las competencias de dicha E.S.E, sí implican que el municipio deba establecer con ella mecanismos de articulación interadministrativos y/o contractuales para la ejecución de actividades en salud, en especial aquellas relacionadas con el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), conforme al marco normativo vigente, pues **el artículo 14 de la Resolución No. 518 de 2015, modificada por la Resolución 295 de 2023, establece que las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la misma Resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, priorizando a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 451 del 28 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se deroga el Decreto Municipal No. 295 de 2019, y se adopta el Manual*

de Contratación del Municipio de Calarcá, Quindío" y en atención a la Resolución Municipal No. 005 de 2024 del 03 de enero de 2024 "*Por medio de la cual se conforma el Comité de Compras y Contratación de la Administración Municipal de Calarcá*", y teniendo en cuenta que el artículo segundo de la mencionada Resolución establece como objeto del Comité la emisión de recomendaciones al ordenador del gasto en materia contractual, bajo los principios de transparencia, eficacia, economía, imparcialidad, moralidad y selección objetiva, se deja constancia de que en sesión celebrada el 3 de febrero de 2025, dicho Comité verificó los antecedentes y soportes del presente proceso y recomendó su continuidad, conforme a las funciones establecidas en el Manual de Contratación. En efecto, previa revisión de la disponibilidad presupuestal y la concordancia del rubro con el objeto del gasto, así como la modalidad de selección propuesta, el Comité emitió concepto favorable a la suscripción del correspondiente contrato, en virtud de su función de recomendar la celebración de contratos que respondan a necesidades identificadas por la Administración. Esta recomendación se fundamentó además en el cumplimiento del deber legal del ente territorial de garantizar la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas —PIC—, conforme a lo estipulado en la Resolución 518 de 2015, modificada por la Resolución 295 de 2023, norma que impone a los municipios certificados en salud la obligación de adelantar procesos contractuales que aseguren la ejecución de las acciones colectivas en salud pública dentro de su jurisdicción.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: EN CONTRAR JUSTIFICADA la razones por las cuales se debe realizar bajo la modalidad de Contratación Directa, el Contrato Interadministrativo a suscribirse entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ**, identificada con NIT 890.000.600-9, representada legalmente por la Dra. **CAROLINA CARDOZO JIMENEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.473.454 de Bogotá D.C., en su calidad de Agente Especial Interventor de acuerdo con la Resolución 2024420000015022-6 del 15 de noviembre de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud y Acta de Posesión No. DPSS-011 de 2024 y el **MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el NIT. 890.000.441-4 representado legalmente por **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2.024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha, facultado por el Alcalde Municipal el Dr. **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, cuyo objeto corresponderá a: **"EJECUTAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DIRIGIDO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO",** por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del contrato a celebrarse, asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CATORCE PESOS M/CTE ($599.515.014),** incluido IVA, impuestos o descuentos. Con un plazo de ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos de ejecución contractual, hasta el diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

ARTICULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual se relaciona así:

31 MAR 2024

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000000404 del 30 de enero de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío y Solicitado por la Subsecretaria de Salud e Inclusión Social del Municipio de Calarcá, Quindío		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 599.515.014
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones No. PAA2025000400		

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación de los estudios y documentos previos, y todos los demás documentos contractuales de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, como también de manera física en el expediente contractual que reposa en los archivos de la Secretaria de Administrativa, ubicada en la Carrera 24 Nro. 38 – 57 Piso 2 esquina plaza de bolívar (Centro Administrativo Municipal).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el artículo 75 la Ley 1437 del año 2011.

ARTICULO SEXTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Calarcá – Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2.025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ÁLZATE MURILLO
Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá - Quindío

Proyectó y elaboró: Santiago Ramírez Rincón – Abogado Contratista SSSYS.
Revisó y aprobó parte técnica: Martha Isabel Espinosa – Secretaria de Servicios Sociales y Salud (E).
Revisó: Yess Caterine Alape Osorio – Abogada contratista S.A
Revisó Componente Jurídico: Carlos Andres Rey Trejos - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

31 MAR 2024